

## **ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**

No. Expediente: M046 -1PO3-23

### **I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA**

<b>1.- Nombre de la Minuta.</b>	Que reforma y adiciona el artículo 26 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
<b>2.- Tema principal de la Minuta.</b>	Trabajo y Prevención Social.
<b>3.- P</b>	Sen. Verónica Noemí Camino Farjat
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de aprobación en el Senado de Republica.</b>	30 de octubre de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	30 de octubre de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Derechos de la Niñez y Adolescencia.

### **II.- SINOPSIS**

Establecer que en los casos de y o desastre las autoridades competentes considerarán como una actividad esencial los servicios dirigidos a niñas, niños y adolescentes en condiciones de indefensión o desamparo familiar, los centros de asistencia social deberán permanecer operativos, siguiendo siempre la normativa y las medidas de salud y protección correspondientes, asimismo, deberá garantizarse la continuidad de los vínculos familiares incluso de forma remota.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-P y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 1º y 4º, párrafo noveno, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</b></p> <p><b>Artículo 26.</b> El Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, en coordinación con las Procuradurías de Protección, deberán otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en desamparo familiar.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO CS-LXV-III-LP-34 POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se <b>adiciona</b> el artículo 26 con los nuevos párrafos quinto, sexto y séptimo, recorriéndose en su orden los actuales, a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 26. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>En condiciones de declaratoria de emergencia y/o desastre, las autoridades competentes considerarán como actividades esenciales los servicios dirigidos a niñas, niños y adolescentes</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>en condiciones de indefensión y/o desamparo familiar.</p> <p>Los centros de asistencia social deberán permanecer operativos, siguiendo siempre la normativa y las medidas de salud y protección correspondientes. Darán prioridad a la orientación y apoyo necesarios para garantizar la seguridad y protección de niñas, niños y adolescentes y de aquellas personas que funjan como sus cuidadoras.</p> <p>Asimismo, deberá garantizarse la continuidad de los vínculos familiares, cuando sea, posible, incluso de forma remota.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

	<p><b>SEGUNDO.</b> Los Congresos de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México contarán con seis meses para armonizar sus leyes con lo previsto en el presente decreto, a partir de su entrada en vigor.</p>
--	--

Alejandro Contreras